

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: Norma con Objeto Cumplido. Se agrega Norma en formato pdf

Resúmen: Modifica el artículo 79º primera parte de la Ley N° 3351, de la siguiente manera:

Artículo 79º 1ra. parte "Las Comisiones Comunales que en razón de su capacidad tributaria no permitan erogaciones de sueldos, estarán integradas por un presidente rentado nombrado por el Poder Ejecutivo y dos vocales cuyas funciones tendrán el carácter de carga pública, nombrados a propuesta del presidente por el Poder Ejecutivo".

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:56:26

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa